



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA: Montería, 23 de febrero de 2021

Al Despacho de la Señora Jueza, el proceso ejecutivo de alimentos radicado N° 0453 - 2019 Para que resuelva sobre lo pertinente. A su despacho PROVEA.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 21 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago contra el señor RAFAEL ENRIQUE TRUJILLO por acción instaurada por la señora FARIDES DEL SOCORRO ROQUEME BURGOS El ejecutado otorgó poder a una profesional del derecho a quien se le reconoció personería, no obstante lo anterior el término de traslado venció en silencio y posteriormente la apoderada de la parte demanda solicita se dicte sentencia anticipada y presenta liquidación del crédito, y solicita se entreguen los títulos judiciales ala demandante y el remanente a el ejecutado.

En consecuencia de lo anterior, solo le resta a esta instancia ordenar seguir adelante la ejecución, como en efecto se hará de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G del P. *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto..., o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Por lo expuesto anteriormente este Juzgado, **R E S U E L V E:**

1°. SEGUIR adelante la ejecución.

2°. Correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada del ejecutado en la forma y términos señalados en el artículo 110 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ